



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 029 DE 2008

(Acta 012 del 7 de octubre)

“Por el cual se establecen estímulos económicos para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia que realice actividades docentes en sedes de la Universidad Nacional diferentes a su sede habitual de trabajo o en convenio con otras instituciones”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que es política del Consejo Académico considerar de carácter nacional los diferentes programas curriculares aprobados en la Universidad, de manera que éstos puedan ser ofrecidos por las facultades que tengan los recursos requeridos para ello.
2. Que en desarrollo de esta política es necesario crear mecanismos que permitan la participación de facultades de varias sedes en el ofrecimiento de programas de pregrado y de postgrado que den una mayor cobertura a la formación básica y avanzada en las diferentes regiones del país.
3. Que la realización de estos programas requiere el desplazamiento de profesores a Sedes de la Universidad y a Instituciones en otras ciudades.
4. Que los artículos 24 y 31 del Decreto 1210 de 1993 autorizan al Consejo Superior Universitario para establecer estímulos al intercambio académico entre Sedes e Instituciones para el personal docente que participe.
5. Que el Acuerdo 011 de 1999 establece estímulos económicos para el personal docente que realiza actividades académicas en programas de postgrado ofrecidos en Sedes de la Universidad Nacional de Colombia diferentes a la Sede habitual de trabajo.
6. Que la Universidad Nacional de Colombia desarrolla un gran número de sus programas de postgrado en ciudades diferentes, en convenio con otras instituciones.
7. Que se hace necesario ampliar el alcance del Acuerdo 011 de 1999 del Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza el reconocimiento de estímulos económicos, diferentes a viáticos, al personal docente de una Sede que deba desplazarse a otra Sede o a otra Institución académica para realizar actividades docentes en programas de pregrado o de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, cuando no sea posible realizar esta actividad dentro de su programa de trabajo.

Parágrafo 1. Los estímulos pueden ser hasta de veinte (20) puntos por hora y no configuran factor salarial adicional a la asignación básica mensual. Estos estímulos deben ser aprobados por el Consejo de la Facultad a la que pertenece el docente.

Parágrafo 2. El tiempo total dedicado a todas las actividades académicas no contempladas en el programa de trabajo (remuneradas o con estímulo económico), no podrá superar los siguientes límites:

- ✓ Docentes de Dedicación Exclusiva, hasta 16 horas semanales
- ✓ Docentes de Tiempo Completo, hasta 20 horas semanales
- ✓ Docentes de Cátedra o de Medio Tiempo, hasta 40 horas semanales.

ARTÍCULO 2. Las actividades docentes que una Facultad desarrolle en otra Sede de la Universidad se regirán por los términos establecidos en un documento suscrito por las Facultades o Unidades Académicas Básicas de las dos Sedes. Las que deba desarrollar en otra Institución se regirán por los términos de un convenio suscrito entre las dos Instituciones, en el cual se estipulen modalidades, responsabilidades, monto para estímulos a los docentes participantes y condiciones para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 3. Los estímulos a que hace referencia este Acuerdo son diferentes y excluyentes de aquellas bonificaciones por Servicios Académicos Remunerados reglamentadas por el Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).-

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario